

Bogotá D.C. Tres (03) de octubre de 2025.

**RESPETADAS**

**INSTITUCIONES, FACULTADES, SECRETARIAS, ORGANIZACIONES Y DEMÁS ENTIDADES DE LAS CIENCIAS ANIMALES.**

La ciudad.

Cordial Saludo,

**EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA Y ZOOTECNIA DE COLOMBIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000 Y EL ARTÍCULO 49 DEL ACUERDO 1305 DE 2018 COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN,**

Respetuosamente se les informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación profirió acto administrativo con fecha del **diez (10) de septiembre de 2025**, dentro del Proceso **No. 2022-2023** en el que dispuso imponer sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR TRES (03) MESES** a la **MV-ZAIDER IVETTE MONROY GOMEZ** identificada con C.C. 1.014.227.566 y M.P. 40.936 del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria Y Zootecnia, egresada de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, por la infracción de los artículos cuarenta y cinco (**45**), y sesenta y uno (**61**) de la Ley 576 de 2000 a título de **CULPA GRAVE POR NEGLIGENCIA**, con ocasión de su ejercicio profesional.

**APARTES DEL FALLO.**

**[...] PRIMERO:** *DECLARAR PROBADOS Y NO DESVIRTUADOS* los cargos formulados a la profesional **MV-ZAIDER IVETTE MONROY GOMEZ** identificada con C.C. 1.014.227.566 y M.P. 40.936 del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria Y Zootecnia, egresada de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, por la infracción de los artículos cuarenta y cinco (**45**), y sesenta y uno (**61**) de la Ley 576 de 2000 a título de **CULPA GRAVE POR NEGLIGENCIA**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** a la profesional **ZAIDER IVETTE MONROY GOMEZ** identificada con C.C. 1.014.227.566 y M.P. 40.936 del Consejo Profesional, por la infracción de los artículos cuarenta y cinco (**45**), y sesenta y uno (**61**) de la Ley 576 de 2000 a título de **CULPA GRAVE POR NEGLIGENCIA**.

**TERCERO:** **SANCIONAR** a la profesional **MV-ZAIDER IVETTE MONROY GOMEZ** identificada con C.C. 1.014.227.566 y M.P. 40.936 del Consejo Profesional, con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR TRES (03) MESES**, atendiendo a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**CUARTO:** **NOTIFICAR** este fallo sancionatorio a la profesional, conforme autorización de notificación electrónica previamente allegada, informándole que contra las decisiones del Tribunal Nacional de Ética procede el recurso de Reposición y el de Apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 y 126 de la Ley 576 de 2000, los cuales deberán presentarse dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, contados a partir del día siguiente en que se dé acuse de recibo del mensaje de datos (Artículo 131 de la Ley 1952 de 2019).

**QUINTO:** En firme esta decisión efectúese la correspondiente **ANOTACIÓN DE LA SANCIÓN** en el Registro de antecedentes ético-disciplinarios del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.

**SEXTO:** **ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme la presente decisión, efectuadas las comunicaciones al quejoso, y de Ley (Entidades referidas en el artículo 135 de la Ley 576 de 2000)."

La Médico Veterinaria **ZAIDER IVETTE MONROY GOMEZ** fue debidamente notificada de la providencia en mención el **veintitrés (23) de septiembre de 2025**, como consta folios 95 y 96 del C.O., a la cuenta de correo previamente por ella autorizada [zmonroy04@gmail.com](mailto:zmonroy04@gmail.com), a través de la plataforma 4-72, informándole que contra la misma procedían los recursos ordinarios de Ley y que para su interposición tenía el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se diera acuse de recibo del mensaje de datos. (Artículo 131<sup>1</sup> de la Ley 1952 de 2019).

Empero, habiéndose agotado el respectivo plazo, el cual vencía el **treinta (30) de septiembre de 2025** la profesional **ZAIDER IVETTE MONROY GOMEZ** no presentó recurso alguno, por lo tanto, de conformidad con el artículo 138 de la Ley 1952 de 2019, que reza:

"[...] **ARTÍCULO 138. Ejecutoria de las decisiones.** Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedaran en firme cinco (5) días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar esta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.

*Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, la consulta y aquellas contra las cuales no procede recurso alguno quedaran en firme el día que sean notificadas."*

La decisión de Fallo Sancionatorio quedó en firme el día hábil siguiente del agotamiento de este término, es decir el **primero (01) de octubre de 2025**, debiéndose proceder por ello por parte del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, con la respectiva anotación de la sanción en sus antecedentes ético-disciplinarios por el término de cinco (05) años, para los efectos legales y comunicaciones de Ley correspondientes, siendo este escenario el objeto del presente envío a ustedes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 576 de 2000:

"[...] **ARTICULO 135. PUBLICACION.** *Las sanciones consistentes en censura pública, suspensión y exclusión del ejercicio profesional serán publicadas en lugares visibles del Tribunal Nacional de Ética Profesional, divisiones e institutos del Ministerio de Agricultura, de las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud, de las Organizaciones mencionadas en el artículo 101 de esta norma.*

Así mismo, incluida la censura privada se anotarán en el registro profesional nacional que llevará el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia y el Tribunal Nacional de Ética Profesional. Ejecutoriada la decisión en la que se sanciona al profesional, el Tribunal Regional la comunicará a las Entidades a que se refiere el inciso anterior.

*Si la sanción la impone el Tribunal Nacional de Ética Profesional, en única instancia, se dará cumplimiento al inciso anterior.*" (Negrita fuera del texto original).

<sup>1</sup> "[...] **ARTÍCULO 131. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LOS RECURSOS.** <Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.

Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la audiencia o diligencia. Si la misma se realiza en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión en la que se profiera la decisión a impugnar."

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del **dos (02) de octubre de 2025.**

Cordialmente,



**ADRIANA RAMÍREZ ANTONIO**  
Coordinadora Universitaria.

Proyectó: Yesenia Rivera Torres-Profesional Universitaria.